

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	LILIANA BONILLA RESTREPO C.C.66832503
Demandado:	ANDERSON DANIEL RAMIREZ C.C.1.106.787.457
Radicación:	2024-10
Decisión:	ADMITIR DEMANDA

1.ASUNTO

Mediante el libelo genitor REIVINDICATORIO allegado al Despacho, accionante el señor LILIANA BONILLA RESTREPO con cedula No.66832503 por intermedio de apoderado judicial el Doctor CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ contra el señor ANDERSON DANIEL RAMIREZ identificado con No.1.106.787.457, para avocar su conocimiento y decidir respecto de la admisión, Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Estatuto general del proceso y demás normas concordantes.

Se puede verificar que la cuantía (artículo 26 numeral 3 por el avalúo catastral) y por factor territorial (artículo 28 numeral 7) es esta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mínima cuantía dado que el valor catastral (\$39.110.000) a lo que ascienden las pretensiones (artículo 25 mínima cuantía 40 smlmv) el inmueble es urbano del municipio de rioblanco en el barrio las brisas.

Por lo demás se puede concluir por esta judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, se admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho corresponda para el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco**,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal sumario REIVINDICATORIO, promovida por la señora LILIANA BONILLA RESTREPO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ANDERSON DANIEL RAMIREZ MASMELA por el predio ubicado en el barrio las brisas

SEGUNDO: DAR el trámite del 368 y siguientes en concordancia con el artículo 390 del código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-26181 oficina de instrumentos públicos de chaparral (Tolima) requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$8'000.000 conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del c.g.p.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, CON T.P. No. 84442 del C.S. Dé la J. email cipenarodriguez@gmail.com , para actuar en representación de la demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 008 de hoy _16 de febrero de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ